

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandante Mayra Alexandra Trujillo Herrera confirió poder al abogado DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SÁNCHEZ para que asuma su representación en el presente proceso, quien a su vez solicita el desistimiento y levantamiento de las medidas decretadas. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 609

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA ALEXANDRA TRUJILLO HERRERA
DEMANDADO: MARIO WALTER ESTACIO ANGULO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00135-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por encontrarse el poder conferido en debida forma, se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. al Dr. DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94232132 y la tarjeta de abogado (a) No. 382999, conforme al poder otorgado por la demandante, señora MAYRA ALEXANDRA TRUJILLO HERRERA quien representa a la beneficiaria menor de edad S.E.T., Así mismo, se entenderá por revocado el poder otorgado a la abogada Mónica Perea Mosquera.

Ahora bien, respecto de la solicitud de desistimiento, no es claro si se refiere solo al desistimiento de las medidas o también al desistimiento de la demanda, en todo caso, debe advertirse que solo es procedente este último, como quiera que, el otro beneficiario Jean Pierre Estacio Trujillo ya cumplió la mayoría de edad, quien pasa a ser demandante, razón por la cual, su señora madre no puede seguir actuando en su representación dentro del presente litigio.

Es así que, para solicitarse el desistimiento total de la demanda, sus medidas cautelares y el archivo del proceso, la solicitud debe venir suscrita por todos los demandantes, advirtiéndole que, deben actuar a través de sus apoderados judiciales.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

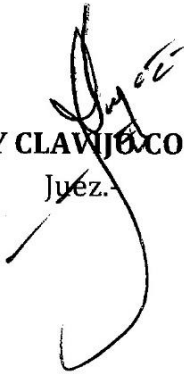
PRIMERO: TENER por terminado el poder conferido a la abogada MONICA PEREA MOSQUERA ante la radicación de un nuevo poder por parte de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94232132 y la tarjeta de abogado (a) No. 382999, como Apoderado Judicial de la demandante, **MAYRA ALEXANDRA TRUJILLO HERRERA** quien representa a la beneficiaria menor de edad S.E.T, conforme al Poder que le fuera conferido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la señora Mayra Alexandra Trujillo Herrera para que aclare la solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR nuevamente al beneficiario, ahora mayor de edad, **JEAN PIERRE ESTACIO TRUJILLO**, con el fin de que se apersona del proceso en adelante y para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.